



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11615
22 de mayo del 2024



*"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1990 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188429, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2445 de 2022 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188429, mediante la Resolución No. 1990 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante el radicado No. 776751195 del 07 de febrero de 2024, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	188429	1	1130606282	LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ

"N.º de solicitud: 776751195 Solicitud de exclusión de la lista de elegibles por no poseer experiencia relacionada que exige el manual de funciones - La elegible no cuenta con la experiencia relacionada con el apoyo logístico a los procesos de la Secretaría de Salud, mediante la asignación de los vehículos, en óptimas condiciones para el desplazamiento oportuno de los funcionarios a los municipios del Valle del Cauca, y la entrega de insumos, materiales y equipos para la operación de sus procesos.

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1990 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188429, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para**

² POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1990 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188429, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188429, perteneciente a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
188429	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO:				
Coordinar servicios de apoyo logístico a los procesos de la Secretaría de Salud, mediante la asignación de los vehículos, en óptimas condiciones para el desplazamiento oportuno de los funcionarios a los municipios del Valle del Cauca, y la entrega de insumos, materiales y equipos para la operación de sus procesos.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none">1. Coordinar de manera integral el desplazamiento de manera terrestre a los funcionarios de la secretaria de salud en para el desarrollo de sus actividades.2. Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la secretaria de salud3. Coordinar custodiar, reservar y almacenar los elementos no devolutivos de papelería, cafetería, aseo, material pedagógico y publicitario, garantizando la adecuada disposición y abastecimiento respecto a la existencia y disponibilidad4. Gestionar las solicitudes y entregas de insumos y materiales necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades propias de la secretaria de salud5. Supervisar recibir y entregar de equipos médicos y tecnológicos, así como el cargue en el inventario al Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaria Departamental de Salud.6. Realizar seguimiento y ejecución mensual de los contratos de los proveedores de la Secretaria Departamental de Salud.7. Presentar informes que requieren los órganos de control y demás autoridades.8. Rendir los informes técnicos o económicos, cuantitativos o cualitativos, que le sean solicitados en la oportunidad y periodicidad requeridos.9. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y órdenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos.10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.				
FORMACIÓN ACADÉMICA:				
Título profesional. Tarjeta o matrícula profesional según Ley.				
EXPERIENCIA:				
<ul style="list-style-type: none">• Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.				

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1990 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188429, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, les permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA para el empleo identificado con el código OPEC No. 188429.

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de educación, se tiene que, la elegible es Profesional en Administración de Empresas según consta en Diploma otorgado por la Universidad del Valle del 25 de abril del 2009 con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 188429.

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir del **25 de abril de 2009** se contabilizará la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL, para lo cual, la elegible, allegó para acreditar el requisito mínimo de experiencia entre otras, la siguiente certificación que será objeto de análisis así:

ENTIDAD	EMPLEO CERTIFICADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
SONOCO DE COLOMBIA LTDA.	Comprador Sr. de Fibra	19/12/2016	28/02/2023 ³	6 años, 2 meses 2 días	DOCUMENTO VALIDO para acreditar Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				6 años, 2 meses 2 días	

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR SONOCO DE COLOMBIALTDA	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 188429	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Coordinar servicios de apoyo logístico a los procesos de la Secretaría de Salud, mediante la asignación de los vehículos, en óptimas condiciones para el desplazamiento oportuno de los funcionarios a los municipios del Valle del Cauca, y la entrega de insumos, materiales y equipos para la operación de sus procesos.</p> <p>Funciones esenciales:</p> <p>4. <u>Gestionar las solicitudes y entregas de insumos y materiales</u> necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades propias de la secretaria de salud</p>	<p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que la elegible desarrolló, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Gestionar la logística para el abastecimiento de fibra</u> <ul style="list-style-type: none"> <u>Recibir las necesidades de materia prima y realizar la planeación de compra</u> Mantener actualizada la lista de precios aprobadas por la gerencia Apoyar a la gerencia de abastecimiento en la <u>negociación con proveedores</u> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se puede apreciar que la función 4 del empleo a proveer se encuentra estrechamente relacionada con las funciones certificadas citadas, toda vez que son actividades de gestión de recursos, suministros y materiales, las cuales también se relacionan con el propósito de la entidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, el cargo de comprador senior desempeñado por la señora MARISOL CASTILLO HERNÁNDEZ, permite inferir que la elegible ejecutó actividades similares, próximas y equivalentes a las contempladas en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 4 e identificado con código OPEC No. 188429, resaltando que esta única función resulta</p>

³ Se toma como fecha de finalización de la vinculación laboral la de expedición de la certificación teniendo en cuenta lo estipulado en la pregunta 5 del ítem “CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA” del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1990 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188429, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

	suficiente para la validación del requisito mínimo de experiencia según lo establecido en el numeral 4.2 del capítulo IV del criterio unificado ya mencionado ⁴ .
--	--

De conformidad con lo anterior, las funciones desempeñadas por la señora **LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ**, por un lapso de **6 años, 2 meses 2 días**, fueron ejecutadas bajo el ejercicio de su profesión, en actividades similares, próximas o equivalentes a las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Valle del Cauca, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188429 tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. Así mismo dichas funciones fueron desarrolladas por un tiempo superior al establecido, de tal manera que la referida elegible acredita ampliamente el cumplimiento del requisito de **Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada** exigido por el empleo a proveer.

Lo anterior, evidencia que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas por la elegible en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que, las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por SONOCO DE COLOMBIA LTDA, ya estudiada, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en el empleo a proveer.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ** CUMPLE con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188429.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, frente a la solicitud de exclusión en contra de la elegible **LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1130606282, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188429, conformado mediante la Resolución No. 1990 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 para proveer uno (1) vacante definitiva, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: contactenos@valledelcauca.gov.co; fhrojas@valledelcauca.gov.co; lmtuiran@valledelcauca.gov.co y lavasquez@valledelcauca.gov.co y a **EDUARDO ANTONIO GOMEZ SALCEDO**, Representante de la Comisión de Personal de **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: egomez@valledelcauca.gov.co.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LUZ MARISOL CASTILLO HERNANDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1990 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188429, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MÓNICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN – DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.